

**ADMINISTRACIÓN LOCAL****AYUNTAMIENTOS****SORIA****REGLAMENTO DEL CONSEJO MUNICIPAL DE TURISMO****PREÁMBULO**

El Ayuntamiento de Soria es consciente de la importancia que supone el sector relacionado con el turismo en el progreso socioeconómico de la ciudad, y conector además de que actualmente el sector turístico está inmerso en una etapa de desarrollo y crecimiento destacables. Por ello, continuando con la política de participación y de diálogo con los sectores económicos y sociales de la ciudad, y en concreto para abordar los temas relacionados con el sector turismo, se hace del todo necesaria la creación del Consejo Municipal de Turismo.

El Consejo Municipal de Turismo surge para implementar un modelo de trabajo estable y participativo que potencie la competitividad del sector turístico de la ciudad, desarrollando a la vez una imagen de Soria como destino turístico atractiva, generando una gran oferta, y por ende una demanda variada y de calidad, para lograr un efecto multiplicador del turismo que sustente el desarrollo económico de la ciudad dentro de las premisas de respeto y protección de los recursos naturales, culturales e históricos. Los recursos turísticos están constituidos por el patrimonio histórico, los espacios naturales, los bienes y valores culturales. No hay que olvidar que los productos y valores turísticos deben englobarse dentro del desarrollo sostenible, haciendo siempre compatible el desarrollo económico con la conservación de los recursos de la ciudad. En este sentido, la sostenibilidad debe configurarse como la mejor opción dentro de la actividad turística.

El Consejo Municipal de Turismo se crea como órgano consultivo no vinculante y foro de diálogo continuo entre la Administración Local, los agentes locales, las entidades y los colectivos del sector turístico de la ciudad, desarrollando sus funciones en el marco de las competencias de “información y promoción de la actividad turística de interés y ámbito local” atribuidas al municipio por la legislación de régimen local vigente.

Por ello, al amparo de lo dispuesto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Reguladora de Bases del Régimen Local; en los artículos 28 al 31 del Reglamento Orgánico de Participación Ciudadana; y en el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se constituye el Consejo Municipal de Turismo de Soria, que se regirá por el presente Reglamento.

TÍTULO I**DISPOSICIONES GENERALES***Artículo 1: Naturaleza*

1. El Consejo Municipal de Turismo es un órgano de participación y carácter consultivo no vinculante de la Administración Municipal, con carácter de Consejo Sectorial y foro de diálogo continuo con los colectivos del sector turístico de la ciudad, que se configura como órgano de funcionamiento democrático, mixto y plural vinculado al Ayuntamiento de Soria a través de la Concejalía de Industria, Comercio y Turismo.

2. El Consejo Municipal de Turismo podrá ser disuelto por acuerdo del órgano de gobierno de la Corporación que aprobó su constitución y reglamentación.



3. Para todo lo no regulado en el presente Reglamento se estará a lo establecido en la vigente legislación de Régimen Local.

Artículo 2: Ámbito de actuación

El ámbito de actuación del Consejo Municipal de Turismo se circunscribe al término municipal de Soria, y tendrá su sede en las oficinas municipales de la Concejalía de Industria, Comercio y Turismo, donde podrán plantearse todas aquellas materias que afecten o influyan en el sector turístico del municipio.

Artículo 3: Fines y objetivos

El Consejo Municipal de Turismo se crea con las siguientes finalidades y objetivos:

a) Potenciar la imagen de calidad turística de la ciudad como destino turístico mediante la elaboración de propuestas específicas a las áreas de gestión municipal que corresponda, así como a otras instituciones u organismos, para la promoción de los recursos y atractivos turísticos de la ciudad.

b) Desarrollar funciones de informe y propuesta en relación con cualquier asunto relacionado con el sector turístico de la ciudad de Soria y su desarrollo en programas de actuación, acciones y proyectos, así como en las decisiones estratégicas en las materias que puedan afectar al sector, siendo en todo caso sus decisiones de carácter no vinculante.

c) Cubrir la necesidad de abrir el debate, diálogo y consenso entre los colectivos que conforman el entramado del sector turístico de la ciudad de Soria.

d) Establecer un cauce participativo a través del cual se canalicen las demandas planteadas por el sector turístico del municipio, potenciando la participación de las entidades y agentes implicados en el referido sector.

Artículo 4: Funciones del consejo

Son funciones del Consejo Municipal de Turismo:

a) Formular propuestas, soluciones o alternativas a problemas y necesidades en materia de turismo en relación con las competencias municipales conferidas por la legislación vigente.

b) Fomentar el diálogo entre las organizaciones y entidades implicadas y afectadas por el sector turístico del municipio.

c) Servir de órgano de información sobre la situación del turismo de la ciudad de Soria, dando a conocer las medidas que estén vigentes, así como las que pudieran adoptarse.

d) Participar en el diseño municipal de una política transversal amplia del Turismo, basada en un programa de políticas de estrategia para el fomento del sector turístico en la localidad e integrada en todos los ámbitos de la gestión municipal.

e) Estudiar las propuestas que se hagan llegar por parte de cualquier colectivo y que estuvieran relacionadas con sus funciones.

f) Emitir informe no vinculante cuando sea solicitado por el Alcalde, concejal/a delegado/a o Comisión Informativa.

g) Aprobar la incorporación de nuevos miembros del Consejo, así como las renunciaciones o bajas que puedan producirse.

h) Realizar propuestas, iniciativas y sugerencias concretas de mejora, así como proponer planes, programas, campañas e iniciativas de apoyo, desarrollo y promoción del sector turístico.

BOPSO-15-08022016



i) Realizar el seguimiento de sus objetivos, así como de las actuaciones que se puedan llevar a cabo relacionadas con el sector turístico a través de la elaboración de una Memoria Anual, que se elevará al Ilmo. Alcalde a través de la Concejalía de Comercio y Turismo.

TÍTULO II COMPOSICIÓN DEL CONSEJO

Artículo 5: Composición del Consejo

1. Podrán formar parte como miembros de pleno derecho del Consejo Municipal de Turismo de Soria, además de la representación institucional municipal, los agentes sociales, así como aquellas instituciones públicas o privadas y asociaciones cuyos fines estén relacionados directamente con la promoción, defensa e impulso del sector turístico de la ciudad de Soria.

2. En todo caso, tendrán la consideración de miembros del Consejo, con fines directamente relacionados con la promoción, defensa e impulso del sector turístico de la ciudad de Soria, los siguientes:

- a. La Asociación Soriana de Hostelería y Turismo.
- b. La Subdelegación del Gobierno en Soria.
- c. La Junta de Castilla y León, a través del Servicio de Cultura y Turismo.
- d. La Diputación Provincial de Soria, a través del área de Turismo y Desarrollo.
- e. El Centro Integrado de Formación Profesional “La Merced”, a través de los ciclos de formación relacionados con Turismo y Hostelería.
- f. Las Asociaciones debidamente inscritas y registradas, con funciones, fines u objetivos relacionadas con el sector turístico, de acuerdo con la normativa vigente con ámbito de actuación en este municipio.
- g. Los Sindicatos más representativos a nivel de Comunidad Autónoma.
- h. La Federación de Organizaciones Empresariales Soriana.

3. Sin perjuicio de lo anterior, y por acuerdo del Pleno del Consejo, se podrán incorporar otras entidades o agentes que reúnan las condiciones establecidas.

4. Con objeto de formar parte del Consejo, dentro de los 30 días hábiles siguientes a la publicación de este Reglamento, las entidades que reúnan los requisitos recogidos en el apartado 2º de este artículo se dirigirán a la Presidencia del Consejo para su incorporación al mismo, nombrando un representante y dos suplentes. En el caso de las federaciones, asociaciones u organizaciones se acompañará copia de los estatutos y del resto de la documentación que acredite los requisitos recogidos en el apartado 2.e de este artículo, así como la documentación recogida en el apartado 2 del artículo siguiente.

Artículo 6: Incorporación de miembros al Consejo

1. Una vez constituido el Consejo, la aceptación de nuevos miembros se realizará previa solicitud a su Presidencia y posterior acuerdo del Pleno del Consejo, una vez comprobado el cumplimiento de los requisitos a tal efecto establecidos.

2. Las Entidades solicitantes, en el supuesto de que se trate de asociaciones, deberán aportar a la solicitud la siguiente documentación:

- a. Estatutos de la entidad.
- b. Justificante de la inscripción en el Registro Municipal de Asociaciones del Ayuntamiento de Soria.

BOPSO-15-08022016



c. Certificación acreditativa del domicilio social en Soria, número de asociados en Soria y nombre de las personas que ocupan los cargos directivos.

d. Certificado emitido por la Entidad en el que se haga constar expresamente el nombramiento de su representante y suplentes en el Consejo.

e. Memoria de la entidad que acredite el desarrollo de actividades del último ejercicio en la materia turística.

Artículo 7: Pérdida de la condición de miembro

1. Los miembros del Consejo cesarán como tales por:

a) El Alcalde y los Concejales permanecerán en su función hasta que, como consecuencia de las elecciones municipales, se renueve la Corporación o se produzca su cese por pérdida de su condición.

b) Para el resto de los miembros:

a. Cuando se produzca la renovación de mandato conferida por la organización que los designó.

b. Por pérdida de su condición.

c) Renuncia expresa presentada ante el presidente.

2. Perderá la condición de miembro del Consejo la Entidad que incurra en cualquiera de las siguientes causas:

a) Por voluntad propia.

b) Por disolución de la Entidad.

c) Por pérdida de alguno de los requisitos exigidos para poder formar parte del Consejo.

d) Por ausencia injustificada de su representación tres veces consecutivas a las sesiones del Pleno del Consejo.

e) Por incumplimiento reiterado del Reglamento y normativa interna del Consejo de los acuerdos de sus órganos de gobierno.

3. El cese como miembro del Consejo será acordado por el Pleno del Consejo.

Artículo 8: Derechos y deberes de los miembros del Consejo:

Los miembros que componen el Consejo Municipal de Turismo tienen los siguientes derechos y deberes:

a) Asistir a las sesiones del Consejo, debiendo excusar su presencia cuando ello no les fuera posible.

b) Participar en los debates de las sesiones.

c) Ejercer su derecho a voto.

d) Consultar las actas de las sesiones.

e) Formular ruegos y preguntas.

f) Guardar secreto en cuanto a la información que obtuvieran por razón de su pertenencia al Consejo en asuntos y datos que tengan carácter reservado o confidencial.

TÍTULO III

ÓRGANOS DEL CONSEJO. FUNCIONAMIENTO.

Artículo 9: Órganos del Consejo

Para su funcionamiento en Consejo Municipal de Turismo se estructura de la siguiente forma:

a. Pleno.

BOPSO-15-08022016



- b. Presidencia.
- c. Secretaría.
- d. Comisiones de estudio.

Artículo 10: El pleno del Consejo

1. El Pleno es el órgano supremo del Consejo Municipal de Turismo, y está constituido por la Presidencia y la totalidad de los miembros a que se refiere el artículo cinco.

2. Serán miembros natos del Pleno del Consejo:

- El Alcalde-Presidente de la Corporación.
- La Secretaría.
- Un representante de cada uno de los Grupos Políticos con representación municipal.
- Un representante de cada una de las entidades, asociaciones u organizaciones recogidas en el artículo 5.

Artículo 11: La Presidencia

1. Corresponde la Presidencia del Consejo Municipal de Turismo al Presidente de la Corporación o concejal en quien delegue.

2. El Presidente del Consejo ostenta la máxima representación del mismo, y asume las siguientes atribuciones:

- a) Convocar las sesiones del Pleno y fijar el orden del día.
- b) Presidir y moderar las sesiones del Pleno, coordinar sus deliberaciones y dirimir las votaciones en caso de empate.
- c) Velar por el cumplimiento de los fines propios del Consejo y de la adecuación de sus actuaciones a lo expuesto en la normativa vigente.
- d) Visar las actas y certificados de acuerdos del órgano.
- e) Invitar a participar en el Consejo personas o colectivos no miembros del mismo de reconocida competencia en los asuntos a tratar.
- f) Coordinar la relación entre el Consejo Municipal de Turismo y los órganos de gobierno y gestión de la corporación, así como con los organismos oficiales con competencias en materia y las distintas áreas y servicios municipales.
- g) Desempeñar cualquier otra función que sea inherente a su condición de Presidente o sea atribuida por la normativa vigente o que le encomiende el Pleno.

Artículo 12: Secretaría

1. La Secretaría es el órgano al que compete la gestión administrativa y asistencia del Consejo, asistiendo tanto al Pleno del Consejo como a la Comisión de Seguimiento.

2. La Secretaría acudirá a las sesiones de los órganos del Consejo con voz y sin voto.

3. Su titular será el técnico del Ayuntamiento de Soria que se designe. Podrá designarse un suplente, también entre el personal al servicio del Ayuntamiento de Soria.

4. Constituyen funciones de la Secretaría las siguientes:

- a) Confeccionar y enviar las convocatorias de las sesiones, por orden de la Presidencia.
- b) Levantar acta de las sesiones.
- c) Llevar de forma actualizada el archivo de las actas, relación de entidades y delegados miembros de los diferentes órganos.



Artículo 13: Régimen de funcionamiento del pleno

1. El Pleno del Consejo se reunirá con carácter ordinario, previa convocatoria de la Presidencia, al menos una vez al año, y con carácter extraordinario cuando así lo decida la presidencia o a solicitud de la mitad de miembros del Consejo.

2. Las sesiones se constituirán válidamente con la asistencia de la mayoría del número legal de sus miembros, requiriéndose, en todo caso, la asistencia de la Presidencia y de la Secretaría o de las personas que les sustituyan. Este quórum se mantendrá a lo largo de la sesión.

3. Los acuerdos del Pleno adoptarán la forma de dictamen o informe, y no serán vinculantes. Se adoptarán por consenso, o en su defecto por mayoría simple, dirimiendo los empates la Presidencia.

4. No podrá ser objeto de deliberación ningún asunto que no figure incluido en el orden del día, salvo ratificación de la urgencia por la mayoría de los miembros.

5. Cuando por los asuntos a tratar y el Consejo lo estime oportuno, podrá invitar, con voz pero sin voto, a personal municipal, así como aquellas personas ajenas al Ayuntamiento especializadas y conocedoras de los temas que con su asesoramiento puedan contribuir a los fines que persigue este órgano.

Artículo 14: Convocatorias y actas de las sesiones

1. Las convocatorias de las sesiones ordinarias, junto con el orden del día fijado y la documentación que se estime conveniente por la Presidencia, serán enviadas a los miembros del Consejo con una antelación mínima de 7 días, salvo por razones de urgencia, en cuyo caso dicho plazo podrá reducirse a 48 horas.

2. La convocatoria de las sesiones extraordinarias se hará con una antelación mínima de 48 horas. En el caso de que la sesión extraordinaria hubiese sido a solicitud de los miembros del Consejo, la convocatoria habrá de realizarse dentro de las dos semanas siguientes a la formalización de la solicitud razonada, debiendo celebrarse dentro del mes siguiente al de dicha solicitud.

3. La convocatoria de cada sesión irá acompañada del orden del día y si procede, de la documentación correspondiente a los asuntos para los que se haya convocado el Pleno del Consejo.

4. De cada sesión la Secretaría Técnica levantará acta de los temas tratados, el resultado de las votaciones y el contenido de los acuerdos adoptados.

5. Las actas serán aprobadas en la siguiente sesión que se celebre y firmadas por el Presidente y la Secretaría. Así mismo, cualquier miembro tiene derecho a solicitar la transcripción íntegra de su intervención o propuesta, siempre que se aporte en el acto o en el plazo que señale el Presidente, el texto que se corresponde fielmente con su intervención, haciéndose constar en el acta o uniéndose copia a la misma.

6. Corresponde la guarda y custodia de toda la documentación a la Concejalía de Comercio y Turismo, y estará a disposición de todos los miembros del Consejo.

Artículo 15: Comisiones de estudio

1. El Consejo Municipal de Turismo podrá constituir con carácter temporal o permanente, comisiones de estudio o mesas temáticas para las siguientes funciones:

a. Realizar estudios y presentar iniciativas referidas a la problemática del sector turístico de la ciudad de Soria.

b. Asesorar al Pleno del Consejo en relación con los asuntos o problemas del sector, cuando así se requiera.

BOPSO-15-08022016



2. La composición y el funcionamiento de las Comisiones de Estudio se establecerán en el acuerdo del pleno del Consejo que las cree.

TÍTULO IV MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO

Artículo 16: Modificación del reglamento

La modificación de este Reglamento podrá realizarse a iniciativa del pleno del Consejo o de los órganos de gobierno municipales. Su tramitación será la establecida en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, correspondiendo su aprobación al pleno del Excmo. Ayuntamiento de Soria.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento entrará en vigor una vez haya sido publicado su texto íntegro en el *Boletín Oficial de la Provincia de Soria* y haya transcurrido el plazo establecido en el artículo 70.2, en relación con el 65.2, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local.

Soria, enero de 2016.– El Alcalde, (Ilegible).

199b

BOPSO-15-08022016